

RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN COMPLEMENTARIA N° 456C
Carrera de Educación Parvularia de la
Universidad de Tarapacá

En base a lo acordado en la nonagésima primera sesión del Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Educación de la Agencia Acreditadora AcreditAcción, de fecha 15 de enero de 2016, la agencia dictaminó lo siguiente:

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley 20.129 que establece un sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; las resoluciones exentas DJ N° 013-4 de 07 de noviembre de 2014, N° 016-4 de 12 de diciembre de 2014 y la circular N° 20 de 21 de agosto de 2013 todas de la Comisión Nacional de Acreditación CNA; la autorización de AcreditAcción para operar como agencia acreditadora, según las resoluciones de procesos de autorización de agencias N°94 de fecha 22 de julio de 2015 y N°101 de 13 de octubre de 2015 de la CNA; el documento de normas y procedimientos para la acreditación autorizado por la CNA; los criterios de evaluación para carreras de Educación vigentes y validados por la CNA; el informe para la acreditación complementaria de la carrera de Educación Parvularia presentado por la Universidad de Tarapacá; el informe de visita de verificación emitido por el comité de pares externos; las observaciones enviadas por la institución al informe de los pares externos y los antecedentes analizados en la sesión N° 78, de fecha 12 de enero de 2015 del Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Educación de AcreditAcción.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que la carrera de Educación Parvularia de la Universidad de Tarapacá fue acreditada por un período de cuatro (4) años, mediante el Dictamen de Acreditación N°456, del 12 de enero de 2015, en el marco de la ley 20.129.
2. Que la Universidad de Tarapacá solicitó a la agencia hacer extensiva dicha acreditación para la sede de Iquique

3. Que la agencia, recibida esta solicitud y en acuerdo con la Comisión Nacional de Acreditación, informó a la Universidad de Tarapacá el procedimiento de evaluación para este caso de acreditación complementaria (acoplamiento), el cual en lo sustancial es equivalente al aplicado para la acreditación de la carrera el año 2015.
4. Que los procesos de acreditación de carreras de Educación cuentan con normas particulares de evaluación, autorizadas por la CNA, normas que en este caso fueron aplicadas de conformidad al procedimiento antes señalado.
5. Que con fecha 3 de noviembre 2015, la Universidad de Tarapacá, don Luis Tapia Iturrieta; y el representante legal de AcreditAcción, don José Miguel Rodríguez Sáez, firmaron Contrato para la acreditación complementaria de la carrera.
6. Que el informe de autoevaluación de la carrera fue recepcionado en la agencia el 4 de noviembre de 2015.
7. Que el día 12 de noviembre de 2015 la Universidad de Tarapacá fue visitada por un comité de pares externos, designado por la Agencia y aceptado por la institución.
8. Que con fecha 21 de noviembre de 2015 el Comité de Pares Externos emitió un informe que señala las principales fortalezas y debilidades de la carrera y provee recomendaciones, teniendo como referentes para la evaluación el Dictamen de Acreditación N°456; los Criterios de Acreditación para carreras de Educación; y la normativa aplicable al efecto.
9. Que dicho informe fue enviado al Rector de la institución, para su conocimiento.
10. Que con fecha 2 de diciembre de 2015, la institución envió a la Agencia un documento con sus observaciones y comentarios al Informe del Comité de Pares Externos.

11. Que la Agencia AcreditAcción envió a los integrantes del Consejo de Evaluación y Acreditación del área de Educación de la Agencia los documentos de evaluación relacionados con este proceso para el conocimiento y análisis de cada uno de los consejeros.

12. Que el Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Educación de la Agencia se reunió, discutió y analizó todos los antecedentes anteriormente mencionados en su sesión N° 91 del 15 de enero de 2016.

CONSIDERANDO:

Que el resultado de este proceso de acreditación complementaria (acoplamiento) y de verificación externa ratificó, en lo sustancial, las conclusiones contenidas en los dictamen número 456, correspondiente a la acreditación de la carrera en sus sedes originales de Arica e Iquique.

SE ACUERDA:

El Consejo de Evaluación y Acreditación del área de Educación de AcreditAcción acuerda, por la unanimidad de sus miembros presentes, que la carrera de Educación Parvularia, impartida en modalidad Presencial y jornada Diurna y Vespertina, de la sede de Iquique; **cumplen con los criterios de evaluación y acreditación vigentes.**

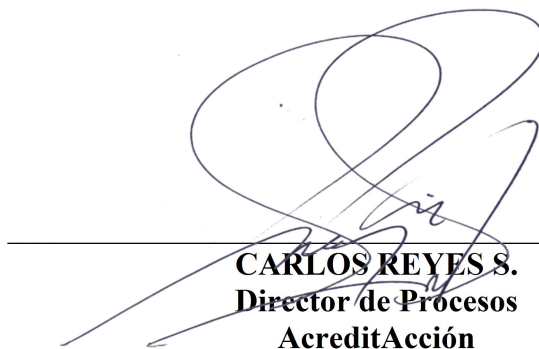
SE DICTAMINA:


Modifíquese el Dictamen de Acreditación N°456, de fecha 12 de enero de 2015, en orden a insertar a continuación de la frase “*impartida en modalidad presencial y en jornada diurna,*”, la expresión “*, y vespertina en la sede Institucional de Iquique*”, quedando, en consecuencia, el párrafo segundo de lo resolutivo del citado Dictamen, del siguiente tenor:

Conforme a lo acordado por el Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Educación de AcreditAcción y a las alternativas de acreditación vigentes, AcreditAcción **acredita la carrera de Educación Parvularia, impartida en modalidad Presencial y**

en jornada Diurna en la sede institucional de Arica, y en modalidad Presencial y jornada Diurna y Vespertina en la sede Institucional de Iquique, por un período de cuatro (4) años, desde 12 de enero de 2015 hasta 12 de enero de 2019.

En lo restante no modificado por el presente documento, manténgase en todas sus partes los Dictámenes número 456.


CARLOS REYES S.
Director de Procesos
AcreditAcción




JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ SAIZ
Representante Legal
AcreditAcción

